



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
PLATAFORMA	TEAMS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA DE INICIO	9:00 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-2333-000-2021-00259-00
DEMANDANTE	EDUARDO DE JESÚS MARÍN ISSA
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula ciudadanía	Asiste
APODERADO DEMANDANTE	ROSEMBER RIVADENEIRA BERMUDEZ rosemberrr@yahoo.es	7.603.745	X
APODERADO DEMANDADO	YASSER MUNIVE ACOSTA juridica@hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co	4.981.200	X
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ marianorumbo@gmail.com		X

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Decisión: Reconocer personería al doctor **Yasser Munive Acosta**, abogado portador de la TP No. 153.284 del CSJ como apoderado de la **E.S.E. Hospital San Rafael** en los términos y para los efectos a él conferidos por parte del gerente encargado de esa institución.

4. SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia, la ponente advierte que no encuentra ninguna irregularidad que sanear y le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que manifiesten si advierten algún vicio que pudiera generar nulidad dentro del asunto de la referencia.

Los intervinientes a esta diligencia no manifestaron irregularidad alguna.

Decisión: se declara saneado el proceso.

Notificación en estrados. Sin recursos.

5. EXCEPCIONES PREVIAS PENDIENTES DE RESOLVER

Se deja constancia en este momento procesal por la magistrada ponente que no hay excepciones previas que resolver.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte demandante afirma en síntesis que suscribió contratos de prestación de servicios con la E.S.E. Hospital San Rafael de Fundación entre julio de 2017 a mayo de 2020 cuyo objeto consistió en ejecutar las funciones de coordinador jurídico cumpliendo actividades que no eran de carácter transitorio al interior de la entidad sino que hacían parte de la función misional y primordial de la institución que debe realizarse por un servidor de planta.

Manifiesta que el demandante fue obligado a cumplir horario de trabajo recibiendo órdenes directas de la forma y tiempo en que debía cumplir sus funciones. Así mismo, aduce que el servicio prestado estuvo supeditado al pago de unos honorarios que en realidad representaron fue un salario.

Señala que la entidad omitió cancelarle los factores salariales y prestacionales derivados de lo que él considera una relación laboral y tampoco cumplió con el deber de sufragar los aportes destinados al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales.

Sostiene que el 1º de febrero de 2021 elevó petición con el fin de exigir el reconocimiento y pago de las prestaciones dejadas de percibir y el reintegro de los costos que debió asumir de manera independiente para sufragar la seguridad social, no obstante lo anterior, mediante oficio del 10 de febrero de 2021 se resolvió de manera negativa la solicitud.

Frente a estas afirmaciones la E.S.E. Hospital San Rafael afirma en resumen que no es cierto que el demandante cumpliera actividades que hicieran parte de la función misional de la institución, pues el objeto contractual iba dirigido al apoyo a su gestión, que son dos cosas muy diferentes teniendo en cuenta el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Enuncia que no se aportó al plenario prueba documental que acredite que dentro de la planta de personal exista otro cargo o función similar que se equipare con las realizadas por el demandante y que no es cierto que este fuere sometido a jornadas laborales, pues los coordinadores de la oficina jurídica que han contratado con la entidad son abogados residentes de la ciudad de Santa Marta que solo vienen a la institución el día que lo consideran conveniente para adelantar su objeto contractual que ejercen paralelamente sus profesiones como abogados litigantes.

Finalmente, expresa que el coordinador del área jurídica no recibe órdenes de nadie sino que por el contrario presta asesoría y apoyo a la gestión jurídica de la institución.

De lo expuesto, en términos generales la fijación del litigio se centra en:

- Determinar si entre el demandante y la E.S.E Hospital San Rafael existió una relación laboral encubierta o subyacente mediante contratos estatales de prestación de servicios y en caso afirmativo, si tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por lo tanto, deberá verificarse por parte del Tribunal si se cumplen los tres elementos de la relación laboral.

Adicionalmente, en el evento de comprobarse la relación laboral, la Corporación deberá establecer conforme a la ley y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, si debe declararse la prescripción extintiva.

En este momento procesal, se les concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada para que se ratifiquen, respectivamente, frente a los hechos, su posición y las excepciones propuestas y manifiesten su conformidad con la fijación del litigio.

Los apoderados judiciales se ratifican y se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

Notificación en estrados. Sin recursos.

7. CONCILIACIÓN

Se deja constancia que a la E.S.E. Hospital San Rafael no le asiste ánimo conciliatorio de acuerdo al acta del comité de conciliación que fue aportada con la contestación de la demanda.

Se declara fallida la etapa de conciliación.

Notificación en estrados. Sin recursos.

8. DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante

- **Documentales:** téngase como pruebas las siguientes documentales aportadas con la demanda:
 - Solicitud de reconocimiento y pago de prestaciones salariales y prestacionales dejadas de cancelar radicada el 1º de febrero de 2021
 - Respuesta a solicitud elevada por el demandante de fecha 10 de febrero de 2021

- Contratos de prestación de servicios profesionales suscritos entre el demandante y la E.S.E. Hospital San Rafael, actas de inicio y certificados de disponibilidad presupuestal
- Certificaciones de fecha 26 de mayo de 2021 suscritas por la E.S.E. Hospital San Rafael
- Comprobantes de pago y recaudo rápido Banco Popular
- Comprobantes de liquidación aportes en línea

En cuanto a la solicitud en el sentido que se oficie a la entidad demandada para que remita copia de las cuentas de cobro y reporte de actividades donde obre constancia del pago de los aportes a seguridad social realizados por el actor durante el tiempo en que estuvo vinculado al hospital, sea lo primero indicar que dichos documentos debieron ser aportados con la demanda por cuanto corresponde a documentos por él presentados y pagos efectuados por el demandante y por tanto deben encontrarse en su poder.

En efecto se aportaron con la demanda y se decretaron como prueba los comprobantes de liquidación de aportes en línea debidamente pagados. Adicional a ello, en el escrito de contestación la parte demandada informó que la administración anterior no dejó expediente físico o digitalizado que contenga copias de las cuentas de cobro, reporte de actividades, constancias del pago de aportes a seguridad social.

▪ **Testimoniales:**

Cítese a los señores Karime Julieth Martínez Meléndez, Andrés Mauricio Díaz Oñate, quienes deberán comparecer de manera presencial a la audiencia de pruebas cuya fecha y hora se señalará más adelante. Se le impone la carga a la parte solicitante de la prueba de hacer comparecer a los testigos. En caso de requerir boleta de citación deberá solicitarlas en la secretaría.

De la parte demandada

▪ **Testimoniales:**

Cítese a los señores Hugo Alfonso Terán Ballestas, Yelisa Jiménez Arteaga y Yobanis Cáceres Barraza, quienes deberán comparecer de manera presencial a la audiencia de pruebas cuya fecha y hora se señalará más adelante se le impone la carga a la parte solicitante de la prueba de hacer comparecer los testigos. En caso de requerir boleta de citación deberá solicitarlas en la secretaría

▪ **Interrogatorio de parte:**

Cítese a Eduardo Marín Issa, a efectos de ser sometido al interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada. Se le impone la carga al apoderado del actor de comunicar la citación a su mandante y asegurar su comparecencia de manera presencial a la audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados.

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Decisión: fijar el día viernes, **14 de enero de 2022 a las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente proceso. El link para unirse a la diligencia será enviado a sus respectivos correos electrónicos.

Notificación en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: La magistrada indica a los asistentes que de la presente diligencia se levantará un acta por parte de la profesional universitaria grado 16, Elvira Rosa García Cuello y suscrita únicamente por la titular del Despacho, la cual será cargada en el expediente judicial electrónico, acto seguido y cualquier inconformidad con su contenido deberá ser puesta en conocimiento dentro de los tres (3) días siguientes a su incorporación al expediente.

Hora de finalización: 9:23 a.m.

Firmado Por:

**Martha Lucia Mogollon Saker
Magistrado
Tribunal Administrativo De Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113f534ec55b36f720d011c1a8e0a9c02481019a70ca8dc5c89818543b3bd9fa

Documento generado en 18/11/2021 10:58:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**